



## Anexo 02

### CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Objeto de Inspección: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Resolución Directoral: \_\_\_\_\_

Conste por el presente documento, el compromiso que adquiere:

El Sr.(a)....., con DNI N°....., domiciliado en ....., Teléfono N° ....., acreditado como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, mediante la Resolución Jefatural (Directoral) N°....., vigente desde ....., declarando su voluntad de cumplir con las disposiciones que a continuación se detallan en la ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) de Básica Ex Ante/Básica Ex Post/ de Detalle/Multidisciplinaria/Previa a Evento y/o Espectáculo Público, las cuales constituyen términos de referencia y cláusulas vinculantes para la ejecución de las ITSDC al objeto de inspección antes mencionado, ante el órgano ejecutante (precisar de que órgano se trata) Representada por el Señor \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA.-** Cumplir con los plazos previstos en el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por D. S. 066-2007-PCM, en el Manual para la Ejecución de ITSDC, aprobado por Resolución Jefatural, en la ejecución de las ITSDC, para lo cual el que suscribe se somete a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Jefatura del INDECI contenidos en los distintos dispositivos normativos vinculados con las ITSDC, los que son cumplidos y ejecutados por el órgano ejecutante que suscribe el presente documento. Esto significa:

1. El cumplimiento estricto de los plazos siguientes para la entrega al órgano ejecutante del Proyecto de Informe de ITSDC, de Levantamiento de Observaciones de Seguridad, paneles fotográficos, actas de diligencia, expedientes, planos, entre otra documentación vinculada con el procedimiento de ITSDC:
  - a) Entregar el Acta de Diligencia correspondiente y el panel fotográfico dentro de las **24 horas** de ejecutada la diligencia.
  - b) Entregar el Proyecto de Informe de ITSDC, en el plazo precisado en las normas vigentes.
  - c) De ser el caso, levantar las observaciones indicadas por el órgano ejecutante al proyecto de Informe, en el plazo precisado en las normas vigentes.
  - d) Entregar el proyecto de Informe de Levantamiento de Observaciones en el plazo precisado en las normas vigentes.
  - e) Firmar los Informes, Actas de Diligencia y demás documentos emitidos dentro del procedimiento de ITSDC, bajo responsabilidad, que permitan cumplir con los plazos señalados en las normas vigentes para su notificación al administrado; caso contrario no se emitirá la conformidad del servicio prestado.

2. Asistir a las reuniones de coordinación convocadas por el Coordinador del Grupo Inspector y/o por la autoridad competente del órgano ejecutante que suscribe el presente documento o quien haga sus veces, con puntualidad. Así como, a las diligencias de inspección y en caso de fuerza mayor comunicar al órgano ejecutante, con 48 horas de anticipación a la fecha programada, de cualquier hecho que impida su asistencia.
3. Aceptar las revisiones y observaciones ajustadas a las normas y disposiciones vigentes que sean formuladas, emitidas por autoridad competente del órgano ejecutante, sobre lo consignado en el proyecto de informe de ITSDC y que presuntamente no estén acordes con la normatividad de seguridad en Defensa Civil. Podrán ser contestadas por el Inspector Técnico, mediante el informe que considere conveniente, en el plazo máximo de 48 horas útiles de recibida la observación, sustentando técnicamente lo que resulte necesario.
4. Si el Inspector no presentara objeción a la observación formulada por la autoridad competente del órgano ejecutante sobre lo consignado en el proyecto de Informe de ITSDC, ésta parte será retirada del mismo.
5. Efectuar oportuna y adecuadamente la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, con el fin de verificar la subsanación (implementación) por parte de los administrados, de las observaciones consignadas en el Informe de ITSDC en los plazos correspondientes.
6. Evaluar la documentación y otras pruebas presentadas por los administrados dentro del plazo previsto en el Informe de ITSDC; de conformidad con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de ITSDC.

**SEGUNDA.-** Actuar en la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, con criterio técnico, oportunidad y demostrando en todo momento profesionalismo, idoneidad y ética.

Esto implica abstenerme de ejecutar ITSDC a locales para los cuales haya efectuado trabajos profesionales en el pasado, así como, contar con el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con el propietario, administrador y/o conductor del objeto de inspección.

**TERCERA.-** Cumplir estrictamente con las obligaciones y responsabilidades desde el momento que es convocado para conformar un Grupo de Inspector para la ejecución de la ITSDC, otorgando conformidad de participar en la misma, con la firma del presente documento; resultando improcedente que por algún motivo ***injustificado*** se abstenga de ejecutarlas, caso contrario se considerará como un desmérito que podría significar no convocarlo para la ejecución de otras inspecciones futuras.

**CUARTA.-** Aceptar que la retribución económica por los servicios prestados, se efectuará de la siguiente manera:

1. El monto correspondiente a la emisión del Informe de ITSDC y/o de levantamiento de observaciones, según corresponda, a los 20 (veinte) días hábiles de notificado al administrado.
2. El pago no se realizará en la fecha antes indicada, en el supuesto que el administrado presente un recurso administrativo; debiéndose abonar el monto correspondiente, una vez que haya quedado consentida la Resolución que pone fin al procedimiento impugnativo.
3. El pago incluye las correcciones y/o modificaciones que deba realizar en atención a lo dispuesto por la autoridad administrativa que resuelve los recursos impugnativos.

**QUINTA.-** De identificarse la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente documento, en el nuevo Reglamento de ITSDC; en el Código de Ética del Inspector y entre

otras normas vigentes en materia de ITSDC, el órgano ejecutante que suscribe el presente documento, o la Dirección Nacional de Prevención, según corresponda, en el ámbito de sus facultades podrá determinar la aplicación de las siguientes medidas, las mismas que pueden realizarse de forma conjunta:

1. Evaluar la no convocatoria para la ejecución de otras Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en un plazo determinado.
2. El retiro del Inspector como integrante del Grupo Inspector del objeto de inspección señalado en el presente documento.
3. Poner en conocimiento del Colegio Profesional correspondiente la actuación del cuestionado Inspector.
4. Iniciar las acciones penales y civiles de ser el caso.
5. En el supuesto que se hayan configurado las infracciones señaladas en el nuevo Reglamento de ITSDC, el órgano ejecutante que suscribe el presente, deberá emitir el correspondiente informe, a fin que la DNP inicie, según el caso, el procedimiento administrativo sancionador.
6. La suspensión del pago por concepto de ejecución de la ITSDC correspondiente, al no existir conformidad de servicio por parte de la Institución.

**SEXTA.-** La convocatoria efectuada por el órgano ejecutante que suscribe el presente documento para ejecutar ITSDC al objeto de inspección antes señalado, de modo alguno genera y/o permite acreditar la existencia de un vínculo laboral con el Inspector Técnico.

**SEPTIMA.-** El órgano ejecutante que suscribe el presente documento, en cualquier momento sin expresión de causa, podrá prescindir de los servicios del Inspector y no continuar convocándolo para la ejecución de ITSDC, en la medida que haya incumplido con lo establecido en el presente documento y demás obligaciones y responsabilidades contenidas en las normas de seguridad en Defensa Civil vigente, vinculadas con el procedimiento de ITSDC.

**OCTAVA.-** El Inspector declara conocer y aceptar que en la selección de los Inspectores realizada por la DRDC, se toma en consideración de manera estricta la calidad del profesional, comprobada ética y responsabilidad en la ejecución de los informes, así como de la oportunidad en que estos son presentados, por lo que de encontrarse inmerso en algún procedimiento administrativo sancionador, podrá ser retirado de la presente convocatoria; así como contar con la habilitación correspondiente del Colegio Profesional al que pertenece, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.

En la fecha y en señal de conformidad con lo antes expuesto, suscribo la presente.

---

Firma y Sello  
Inspector

---

Firma y Sello  
Órgano Ejecutante